



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

<b>DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"</b> <b>Acordada N°26.733</b> <b>DEMANDA LABORAL</b>
--

<b>I. Materia</b>	Despido			
<b>II. ¿Solicita medida precautoria?:</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>III. Causas con precedentes en trámite:</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>IV. Datos personales del actor:</b>				
Apellido	SANDOVAL			
Nombre	PABLO ALEJANDRO			
CUIL/CUIT	20-27879135-2			
DNI	27879135	F	M	X
Domicilio Real	Cadetes Chilenos 271 Dorrego Gllen Mza			
Domicilio Legal	Av Colon 531 Piso 4 Of. 2 Cdad Mza			
Correo electrónico	javier@cdpabogados.com.ar			
Teléfono/celular	2615973656			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Gutierrez 453 Ciudad de Mendoza			
<b>V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto</b>				
Carácter	<b>APODERADO</b>	<b>X</b>	<b>PATROCINANTE</b>	
Apellido	DEL POPOLO			
Nombre	JAVIER			
Matrícula N°	4222			
Teléfono/Celular	155973656			
Correo Electrónico	javier@cdpabogados.com.ar			
<b>PODER</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	<b>Fecha de otorgamiento</b> 11/08/2022
<b>APUD ACTA</b>	<b>X</b>	Funcionario autorizante	Carlos Arroyo	
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
Observaciones	ninguna			
<b>VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):</b>				
Razón Social	BARBDT SAS			
Domicilio REAL	Gutierrez 453 Cdad Mza			
CUIT	33-71636333-9			

Domicilio SOCIAL inscripto	Gutierrez 453 Cdad Mza			
<b>Datos personales del demandado N° 2 (persona física):</b>				
Apellido	LUCERO			
Nombre	RUBEN ANGEL			
CUIT/CUIL	20-20525226-7			
Domicilio REAL	Gutierrez 453 Cdad Mza			
<b>Datos personales del demandado N° 3 (persona jurídica):</b>				
Razón Social	LONG LONG BAR S.A.			
Domicilio REAL	Gutierrez 453 Cdad Mza			
CUIT	30-71115890-8			
Domicilio SOCIAL inscripto	Gutierrez 453 Cdad Mza			
<b>Datos personales del demandado N° 4 (persona física):</b>				
Apellido	JALIFF MONTAÑA			
Nombre	CARLOS RUBEN			
CUIT/CUIL	20-24893569-4			
Domicilio REAL	Gutierrez 453 Cdad Mza			
<b>Datos personales del demandado N° 5 (persona física):</b>				
Apellido	DILLON			
Nombre	JUAN JOSE			
CUIT/CUIL	20-24983539-1			
Domicilio REAL	Gutierrez 453 Cdad Mza			
<b>VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC</b>				
	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VIII. Monto de la demanda: (en pesos)</b>		4024970		
Convenido	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>IX. Motivo del reclamo (síntesis)</b>		Reclamo indemnizatorio por despido indirecto, fundado en la falta de registración laboral y pago de rubros remuneratorios.		

<b>FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE</b>	 <b>JAVIER DEL POPOLO</b> <b>ABOGADO</b> <b>S.C.J.M. 4222</b> <b>S.C.J.N. T° 76 F°42</b>
	<b>SELLO</b>



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

<p><b>FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL</b></p>	<p><b>SELLO</b></p>
--	---------------------

**PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD – ACTA:** EN LA CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MZA, REPUBLICA ARGENTINA, A LOS.....**DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS** COMPARECE ANTE LA MECLA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PCIA DE MZA, EL SEÑOR PABLO ALEJANDRO SANDOVAL, DNI 27.879.135, MAYOR DE EDAD, ARGENTINO, CON DOMICILIO EN CALLE CADETES CHILENOS 271 – DORREGO – GLEN - MENDOZA, EMPLEADO Y EXPUSO: QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 23. LEY 2144, VIENE A OTORGAR PODER ESPECIAL APUD ACTA A FAVOR DEL DOCTOR JAVIER FRANCISCO DEL POPOLO MAT. 4222 SCJM Y MARIA MILAGROS MOSQUERA MAT. 8542, PARA LA DEFIENDA Y REPRESENTA CON TODAS LAS FACULTADES TAN AMPLIAS COMO FUERE NECESARIA AL OBJETO PROPUESTO E INICIE DEMANDA CONTRA BARBDT SAS CUIT 33-71636333-9, CARLOS RUBEN JALIF MONTAÑA CUIT 20-24893569-4, JUAN JOSE DILLON CUIT 20-24983539-1, LONG LONG BAR SA 30-71115890-8, LUCERO RUBEN ANGEL CUIT 20-20525226-7, TODOS CON DOMICILIO EN CALLE GUTIERREZ 453 DE LA CIUDAD DE MENDOZA, POR: COBRO DE LOS SUELDOS CAIDOS DE MARZO A OCTUBRE 2021, SAC 2020, SAC 1º SEMESTRE 2021, SAC PROP. 2º SEMESTRE 2021, VAC NO GOZADAS 2021, SAC SOBRE VAC. NO GOZADAS, INDEMNIZACION ART. ART. 245 LCT, SAC SOBRE INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PREAVISO, SAC SOBRE PREAVISO, INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO, INDEMNIZACION DEC 34/19 Y SUS PRORROGAS, DIFERENCIAS SALARIALES DE OCTUBRE 2019 A FEBRERO 2020, MULTAS ARTS. 1 Y 2 LEY 25.323, MULTAS ARTS 8 Y 15 LEY 24.013, MULTA ART 80 LCT; Y DEMÁS RUBROS INDEMNIZATORIOS QUE CORRESPONDAN Y RELACIONADO CON LA DEMANDA. A SUS EFECTOS LOS FACULTA AMPLIAMENTE PARA QUE SE PRESENTE ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN Y A LOS SEÑORES JUECES, TRIBUNALES DEL TRABAJO, O SUPERIORES, CON TODA CLASE DE ESCRITOS, ESCRITURAS, DOCUMENTOS, TESTIGOS, PRUEBAS, Y JUSTIFICATIVOS, PUDIENDO ENTABLAR O PROSEGUIR DEMANDAS, RECONVENCIONES, SOLICITAR EMBARGOS PREVENTIVOS O DEFINITIVOS, INHIBICIONES O SUS LEVANTAMIENTOS, PROMOVER INCIDENTES Y CONTESTARLOS, ARTICULAR NULIDADES, PONER Y ABSOLVER POSICIONES, DECLINAR Y PRORROGAR JURISDICCIONES, NOMBRAR MARTILLEROS, PERITOS Y TODA CLASE DE FUNCIONARIOS, SOLICITAR INSPECCIONES, INTERPONER RECURSOS AUTORIZADOS POR LA LEY, SOLICITAR EJECUCION DE SENTENCIAS, PEDIR COSTAS E INTERESES. ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION, PRESENTAR ALEGATOS, RENDIR FIANZAS Y EN DEFINITIVA PARA QUE PRACTIQUE TODOS LOS ACTOS ENUNCIADOS POR LA LEY PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE ESTE MANDATO, QUE PODRA SUSTITUIR. SE HACE PRESENTE QUE ESTE PODER ESPECIAL ES TAN AMPLIO COMO SE REQUIERA AL FIN PROPUESTO Y COLOCA A LOS MANDATARIOS EN EL MISMO LUGAR Y GRADO Y PRELACION COMO SI SE TRATARA DEL OTORGANTE MISMO LO QUE SE ESTIPULA EXPRESAMENTE PARA SALVAR OMISION, CON LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL ACTO PREVIA LECTURA Y RECTIFICACION SE FIRMA POR ANTE EL SECRETARIO AUTORIZANTE, EN FECHA Y LUGAR “UT-SUPRA”.



17 AGO 2022  


## DEMANDA ORDINARIA

**EXCMA. CÁMARA:**

**JAVIER DEL POPOLO**, por el Sr. **PABLO ALEJANDRO SANDOVAL**, ante V.S., respetuosamente me presento y digo:

### **I. PERSONERÍA:**

Que la representación invocada surge acreditada, mediante la Copia del Poder Apud Acta que el Sr. **PABLO ALEJANDRO SANDOVAL** me tiene otorgado, el que doy por reproducido en mérito a la brevedad.

### **II. DATOS PERSONALES:**

Que los datos personales de mi mandante son los que figuran en el Poder Apud Acta acompañado, los que doy por reproducidos en mérito a la brevedad.

### **III.- DOMICILIO PROCESAL ELECTRONICO:**

Que a todo evento legal, constituyo domicilio procesal electrónico, en la matricula SCJM 4222; y en Av. Colon 531 Piso 4 Of. 2 de la Ciudad de Mendoza.

Asimismo, dejo denunciado el siguiente correo electrónico:  
javier@cdpabogados.com.ar

**IV. COMPETENCIA:** Que las Cámaras Laborales resultan competentes para entender en la presente causa, en virtud de que esta parte agotó la instancia conciliatoria previa y obligatoria ante la OCL, trámite n° 45009, lo cual se acredita con el pertinente certificado de fracaso.

### **V. OBJETO:**

Que en tiempo y forma legales, y conforme expresas instrucciones recibidas, vengo a interponer formal demanda ordinaria contra **BARBDT SAS CUIT 33-71636333-9**, con domicilio en calle Gutierrez 453 de la Ciudad de Mendoza; contra **RUBEN ANGEL LUCERO DNI 20.525.226**, con domicilio en Av. Champagnat vieja 2636, El Challao, Las Heras, Mendoza; contra **LONG LONG BAR S.A. CUIT 30-71115890-8**, con domicilio en calle Jose María

Godoy 1058 de Las Heras, Mendoza; contra **CARLOS RUBEN JALIFF MONTAÑA DNI 24.893.569**, con domicilio en calle Jose Maria Godoy 1058 de Las Heras, Mendoza, y contra **JUAN JOSE DILLON DNI 24.983.539**, con domicilio en calle Vista al Plata 3345 – Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; para que se los condene a abonar a mi mandante en forma solidaria, la suma de **PESOS CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 4.024.970)** con más intereses legales, costos y costas, todo ello en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

#### **VI. HECHOS:**

El Sr. PABLO ALEJANDRO SANDOVAL ingresó a trabajar para la accionada el 09 de Marzo del 2013, cumpliendo tareas de seguridad, como Vigilador Principal, en el local bailable y gastronómico propiedad de la demandada, que funciona en calle Gutierrez 453 de la Ciudad de Mendoza, el que popularmente se conoce como “GUTIERREZ BAR”.

Dichas tareas eran cumplidas, de Miercoles a Sábados, de 18:00 a 6:30 hs., y siempre su salario le fue abonado en “negro”. Es decir que jamás se le extendió un recibo de sueldo.

Pese a los reiterados reclamos de mi representado, a fin de que se regularizara su relación laboral, y las numerosas promesas incumplidas por parte de la empleadora, la relación siempre se mantuvo en la más absoluta clandestinidad.

Tal situación fue tolerada, pues el actor, necesitaba conservar su trabajo, para su subsistencia, y la de su grupo familiar.

Cabe agregar, que durante todo el tiempo en que duró la relación laboral, el actor cumplió eficazmente la totalidad de las tareas a su cargo, desempeñándose como un fiel dependiente, sin recibir sanciones ni reclamos de ninguna especie.

Que en abierto fraude a la legislación laboral, no sólo no se encontraba registrado, sino que además se le pagaba, un salario inferior al que le correspondía por convenio de acuerdo a las actividades, y jornadas cumplidas.

Bajo la modalidad expuesta, el actor cumplió tareas efectivas para el actor, hasta mediados de Marzo del 2020, fecha en la cual se dispuso el aislamiento social obligatorio, y el consecuente cierre de los comercios no esenciales.

Al comenzar dicho aislamiento, mi mandante fue informado por su

empleador, que ni bien cesara dicha situación, y se permitiera la reapertura del local, sería convocado nuevamente para continuar prestando tareas efectivas en el establecimiento “GUTIERREZ BAR”.

Sin embargo esto último jamás ocurrió, dado que al producirse la reapertura del bar “GUTIERREZ”, mi mandante no fue convocado por su empleador, quien aducía que la apertura era parcial y que la afluencia de público era muy poca, pues aún no habilitaban la posibilidad de bailar, por lo cual aún no era necesario personal de seguridad.

Pero que ni bien la situación se terminara de normalizar, sería convocado.

Cansado de las falsas promesas, y esperando la llamada que su empleador jamás le hizo, el actor se presentó a trabajar, pero se le negó la ocupación efectiva:

Por tal motivo con fecha 07/09/21 remitió a la firma BARBDT SAS TCL 0666381698 en los siguientes términos : *“Emplázole en el término de treinta días corridos a partir de la recepción de la presente, a realizar mi registración laboral, con fecha de ingreso 9 de Marzo del 2.013, real jornada laboral de Miércoles a Sábados de 18 a 6:30 hs, cumpliendo tareas “Encargado de Seguridad” CCT 507/07, en las instalaciones de “GUTIERREZ Bar”, y remuneración mensual según dicho Convenio, bajo apercibimiento de considerarme injuriado y despedido por su responsabilidad y reclamar la aplicación de las multas de la Ley 24.013 y 25.323. Ante la negativa a otorgarme ocupación efectiva, emplázole en 48 hs. me aclare situación laboral, asimismo en igual plazo, deberá confirmar inscripción laboral según Ley vigente, y deberá abonarme diferencias salariales, atento percibía la suma de \$ 1.100 diarios, horas extras, feriados trabajados y horario nocturno, caso contrario me consideraré injuriado y despedido por su exclusiva culpa. En razón de que en el organismo pertinente no existe constancia de aportes a mi nombre, emplázole en 48 hs. denuncie datos de depósitos efectuados con tal fin, caso contrario realizaré denuncias en su contra. Hasta tanto de cumplimiento a mis emplazamientos hago abstención de mi debito laboral. Hago reserva de ampliar y accionar en contra del Sr. RUBEN ANGEL LUCERO DNI 20.525.226 (socio de BARBDT S.A.S.); de LONG LONG BAR S.A. y sus socios Sres. CARLOS RUBEN JALIFF MONTAÑA y JUAN JOSE DILLON, por fraude laboral”.*

Un Telegrama de igual tenor, fue enviado ese mismo día a la AFIP, a fin de que tomara conocimiento del emplazamiento cursado por mi mandante a la accionada.

La demandada, no respondió, ni cumplió con los requerimientos de mi representado.

Ante dicho incumplimiento, el 12 de Octubre del 2021, mi mandante remitió nuevo TCL CD N° 064192379, dándose por despedido en los siguientes términos:

*Que ante el silencio, falta de respuesta e incumplimiento al emplazamiento cursado mediante TCL CD 066381698, le NOTIFICO que me considero injuriado y despedido por su exclusiva culpa y responsabilidad. Lo intimo, a que dentro de cuatro días hábiles abone salarios adeudados, horas extras, diferencias salariales, como así también indemnización por antigüedad, preaviso, integración mes de despido, sac, vacaciones por todos los periodos trabajados, multas ley 24.013, 25.323, DNI 34/19 y cualquier otro rubro derivado de la relación laboral con Ud. mantenida, bajo apercibimiento de accionar judicialmente en su contra. Asimismo, intimole entregue constancias de aportes y contribuciones a la Seguridad Social en los términos del art. 80 (según ley 25345) y acredite dentro del plazo legal el pago de aportes previsionales por el salario que por ley me corresponde, de acuerdo a la correcta categoría todo ello desde mi real fecha de ingreso (9/3/13), bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales con fundamento en los arts. 80 y 132 Bis de la LCT según Ley 25345 (y su decr. Reglamentario 246/2001) sanción conminatoria e indemnización e iniciar denuncia administrativa, acciones con fundamento en la ley penal tributaria y ley penal. Queda Ud. debidamente notificado y formalmente emplazado. Que atento el fraude laboral ut supra denunciado, hago expresa reserva de ampliar los términos de mi denuncia y mis reclamos en contra del Sr. RUBEN ANGEL LUCERO DNI 20.525.226 (socio de BARBDT S.A.S.); de LONG LONG BAR S.A. y sus socios Sres. CARLOS RUBEN JALIFF MONTAÑA y JUAN JOSE DILLON, por fraude laboral.*

Asimismo, y atento al fraude laboral existente respecto de la contratación del Sr. Sandoval (lo cual será debidamente explicado en el próximo capítulo), mediante sendos TCL de fecha 07/01/22, se hicieron extensivas dichas notificaciones a los responsables solidarios de: Sr. RUBEN ANGEL LUCERO); LONG LONG BAR S.A.; Sr. CARLOS RUBEN JALIFF MONTAÑA y Sr. JUAN JOSE DILLON.

Ninguno de ellos dio respuesta a la notificación.

Finalmente, mi mandante envió TCL 064175693, solicitando la entrega del certificado de trabajo y servicios establecidos en el art. 80 LCT., sin haber obtenido respuesta favorable.

De más está decir que el despido indirecto que da origen a esta demanda, resulta justificado, resultando por lo tanto procedente el reclamo articulado en autos.

Que no habiendo la demandada, abonado rubro alguno, se recurrió a la instancia OCL, donde se produjo su fracaso, por lo que no queda otro remedio que concurrir a V.S., en reclamo de los montos y rubros que se detallan en la liquidación de la demanda.

## **VII. LEGITIMADOS PASIVOS**

La presente demanda es interpuesta en contra de JUAN JOSE DILLON, RUBEN ANGEL LUCERO y BARBDT SAS, por ser quienes “formalmente” explotaron “GUTIERREZ BAR”, durante el periodo en que mi mandante trabajo en dicho establecimiento.

Respecto a LONG LONG BAR S.A., la misma resulta legitimada pasiva, en razón de haber explotado comercialmente el establecimiento de calle Gutierrez 453, durante parte del periodo en que trabajó mi mandante, siendo también responsables sus socios los Sres. JUAN JOSE DILLON y CARLOS RUBEN JALIF MONTAÑA, quienes además de socios, resultan ser los verdaderos empleadores de mi mandante, los verdaderos beneficiarios y dueños de la explotación comercial de “GUTIERREZ BAR”, y quienes en todo momento asumieron, y se comportaron con el rol de empleadores de mi representado.

Cabe destacar que cuando mi mandante ingresó a trabajar en el bar “GUTIERREZ”, el mismo se encontraba habilitado municipalmente a nombre del Sr. JUAN JOSE DILLON, sin perjuicio de la explotación de la firma LONG LONG BAR S.A., la cual emitía tickets de venta a sus clientes, luego la habilitación municipal cambio a nombre del Sr. RUBEN ANGEL LUCERO quien “formalmente” explotaba el bar, y finalmente la explotación recayó sobre la firma BARBDT SAS, cuyo único socio es el propio Sr. LUCERO.

Incluso, y tal como pude leerse en la publicación edictal del Boletín Oficial, que se acompaña como prueba, surge que BARBDT SAS tiene como Gerente Suplente al propio Sr. JUAN JOSE DILLON y fija domicilio social en el domicilio de este último ( calle Vista al Plata 3345 – Chacras de Coria – Lujan de Cuyo – Mendoza).

Excepto los cambios en las habilitaciones municipales, en las razones sociales, lo demás nada cambio.

Por el contrario: el negocio siguió operando bajo el mismo rubro, y modalidad (gastronomía y boliche). Y con el mismo nombre de fantasía “GUTIERREZ”.

Y obviamente también lo fue en lo que respecta a la relación laboral para con mi mandante.

Quienes en todo momento impartieron las directivas a mi representado fueron los Sres. JUAN JOSE DILLON y CARLOS RUBEN JALIF MONTAÑA.

Eran ellos quienes durante los más de 7 años que duró la relación laboral, siempre se comportaron como sus patronos.

Fijaban su horario de trabajo, las tareas que debía cumplir, pagaban su salario, etc...

El resto de los demandados, actuaron como una mera pantalla, siendo los verdaderos beneficiarios y titulares de la explotación comercial, los Sres. Juan Jose Dillon y Carlos Rubén Jaliff Montaña.

Siempre fueron ellos, quienes estuvieron al frente de “GUTIERREZ BAR” sin importar quien figurara formalmente como su titular, o a nombre de quien figurara la habilitación municipal, razón por la cual existe responsabilidad solidaria de los mismos para con el actor, aún más si tenemos en cuenta que estuvo trabajando EN NEGRO.

Es decir que todos los demandados actuaron fraudulentamente en la contratación del actor, por la sencilla razón de no registrarlo laboralmente.

Que en el caso nos ocupa, no estamos solo en presencia de una extensión de la responsabilidad solidaria a los socios de la sociedad demandada, sino que estamos frente a un fraude orquestado por las caras visibles del negocio, los Sres. Carlos Ruben Jaliff Montaña, y Juan Jose Dillon, quienes UTILIZAN a una u otra sociedad o incluso a un tercero (Sr. Ruben Angel Lucero), para explotar comercialmente el establecimiento, a pesar de que quienes actúan y se comportan como empleadores son ELLOS.-

Por las razones expuestas, la presente demanda se dirige contra BARBDT S.AS. (ultimo titular “formal” de la explotación), y se hace extensiva en contra del Sr. **RUBEN ANGEL LUCERO (como titular de la anterior habilitación municipal y también como socio de BARBDT SAS); de LONG LONG BAR S.A. y de los Sres. CARLOS RUBEN JALIFF MONTAÑA y JUAN JOSE DILLON**, por cuanto se acreditará en autos el ardid y engaño en su accionar.

Todos ellos que están directamente relacionados al fraude laboral tramado en contra de mi representado y conforme la responsabilidad solidaria que la legislación vigente prevé para los directores, gerentes y/o representantes legales de personas jurídicas, cuando se comprueba el fraude laboral y/o administración fraudulenta en perjuicio del dependiente.

*Aún cuando no se prueban los requisitos exigidos por el artículo 54 L.S., corresponde extender la responsabilidad a los socios y administradores*

*de la sociedad comercial, en virtud de lo dispuesto por el art. 14 L.C.T., cuando el trabajador acredita que la sociedad empleadora vendió sus bienes, que el negocio ha cambiado de nombre, pero sigue funcionando en el mismo local, comercializa los mismos productos y opera de la misma manera. En tal caso, queda demostrada la interposición de la persona jurídica y deja al descubierto a los verdaderos beneficiarios de la prestación laboral. Expte.: 10789 - IRUSTIA, LUCAS RODRIGO C/ PILMAR S.R.L. P/ DESPIDO Fecha: 03/04/2014 – SENTENCIA Tribunal: 7° CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: SALAS*

*Corresponde declarar la responsabilidad solidaria del socio presidente de la Sociedad Anónima, cuando se acredita la existencia de una conducta en fraude a la ley (art. 14 LCT) que desvirtúa los derechos laborales del trabajador, al cual se lo mantuvo en una relación laboral con deficiente registración, amparados los socios bajo un ropaje societario infracapitalizado el cual, en absoluta desidia, es utilizado como mero recurso para violar los derechos del trabajador contratado, actitud abusiva respecto del uso de la persona jurídica (art. 1071 CC, art. 10 nuevo CCyCN), sumado al incumplimiento de la normativa en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, conductas negligentes e imprudentes que conllevan a considerarlo como incumplidos del estándar del "buen hombre de negocios" (art. 54 y 274 LSC) Expte.: 154195 - ACUÑA VILVA VICTOR C/ PONTONI HERMANOS S.A. Y OTS. P/ DESPIDO Fecha: 15/03/2018 – SENTENCIA Tribunal: 4° CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: LEANDRO FRETES VINDEL ESPECHE*

*Existen situaciones en las cuales el trabajador ejecuta su prestación a favor y bajo la dirección de varias sociedades, siendo frecuente que las personas físicas que dirigen una sociedad también participan en las otras, resultando así que las sociedades están relacionadas y/o vinculadas por hallarse integradas por socios o directivos comunes. Esta circunstancia no impide a que una y otra resulten solidariamente responsables por las obligaciones contraídas con el trabajador que presta servicios de manera simultánea o alternativa para todas ellas. Por lo que, las personas jurídicas que se benefician con los servicios del trabajador asumen en forma conjunta e indistinta el rol de empleador de la única vinculación laboral en virtud de la cual tales servicios son prestados. Expte.: 18318 - MARTINEZ CRISTINA ESTELA C/ LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L. Y OTS. P/ DESPIDO Fecha: 04/06/2012 – SENTENCIA Tribunal: 6° CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: ESTEBAN*

Es por ello, que se solicita la declaración de solidaridad de las demandadas atento lo prescripto por las normas de la ley de Sociedades, la Ley de Contrato de trabajo, y de conformidad con el principio Iura Novit Curia.

## **VIII. LIQUIDACION**

**F.Ingreso:** 09/03/2.013

**F. Despido:** 12/10/2.021

1. REMUNERACIÓN SEGÚN CCT	\$ 68.659
2. ANTIGÜEDAD	8 años, 7 meses y 3 días
3. CONVENIO CCT	507/07
4. CATEGORIA	Vigilador Principal
5. JORNADA LABORAL	Miércoles a Sábados de 18 a 6.30 hs

**CONCEPTOS RECLAMADOS**

**RUBROS NO RETENIBLES**

**a) Salarios Adeudados**

Marzo 2020	\$ 34.723
Abril 2.020	\$ 34.723
Mayo 2.020	\$ 34.723
Junio 2.020	\$ 34.723
Julio 2020	\$ 34.723
Agosto 2020	\$ 45.119
Setiembre 2.020	\$ 45.119
Octubre 2020	\$ 45.119
Noviembre 2.020	\$ 45.119
Diciebmbre 2020	\$ 45.119
Enero 2021	\$ 51.876
Febrero 2021	\$ 51.876
Marzo 2021	\$ 51.876
Abril 2021	\$ 51.876
Mayo 2021	\$ 51.876
Junio 2021	\$ 51.876
Julio 2021	\$ 65.659
Agosto 2021	\$ 65.659
Setiembre 2021	\$ 65.659
Octubre 2021	\$ 27.464
<b>Sub total salarios caidos</b>	<b>\$ 934.907</b>

**b) Diferencias Salariales:**

**Corresponden al periodo: del mes de Octubre 2.019 al mes de Febrero 2.020)**

**Salarios percibidos:**

Durante dicho periodo percibía \$ 1.100 diarios, es decir que trabajaba 18 días al mes con una jornada de 23:00 a 6:00 hs. Percibiendo, un total de \$ 19.800 mensuales

**Calculo de diferencias**

	Rem. según cct 507/07	Importe Percibido	Diferencia Salarial
Nov 2.019	\$ 34.723	– \$19.800	\$ 14.923
Dbre 2.019	\$ 34.723	– \$19.800	\$ 14.923
Enero 2.020	\$ 45.119	– \$19.800	\$ 25.319
Febrero 2.020	\$ 45.119	– \$ 19.800	\$ 25.319
<b>Sub Total Diferencias Salariales</b>			<b>\$ 80.484</b>

c) SAC 1º sem 2020	\$ 18.450
d) SAC 2º sem 2020	\$ 22.559
e) SAC 1º sem. 2021	\$ 32.829
f) SAC prop. 2º sem. 2021	\$ 20.025

**RUBROS INDEMNIZATORIOS**

g) Indemnización por Antigüedad (art. 245 LCT)	\$ 617.931
h) Indemnización Sustitutiva del Preaviso (art. 232 L.C.T.)	\$ 137.318
i) S.A.C. s/ Preaviso	\$ 11.443
j) Integración Mes de despido	\$ 41.195
k) Indemnización s/ Vac. no gozadas	\$ 82.390
l) SAC sobre Vacaciones no gozadas	\$ 6.865
m)Indemnización art.1 ley 25.323	\$ 617.931
n) Indemnización art. 2 Ley 25.323	\$ 398.222
o) Art. 45 Ley 23.345 (art. 80 LCT)	\$ 205.977
p) Indemnización Dec. 34/19 y prorrogas	\$ 796.444

**TOTAL RECLAMADO \$ 4.024.970**

**IX. PRUEBAS:**

En tal carácter ofrezco las siguientes:

**1) DOCUMENTAL:**

a) Escala salarial aplicable al personal de comprendido en el CCT 507/07, correspondiente al periodo comprendido desde el mes de Octubre del 2.019 al mes de Octubre del 2.021.

- b) Ocho (8) TCL. CD Nros.: 066381698 (07/09/21), 066381684 (07/09/21); 064192379 (12/10/21); 064572567 (07/01/22); 064572598 (7/01/22); 064572575 (07/01/22); 064572540 (07/01/22) y 064175693 (11/08/22), remitidas por el Sr. Sandoval Pablo Alejandro a: BARBDT SAS, AFIP, BARBDT SAS, Sr. JALIF MONTAÑA CARLOS RUBEN, Sr. RUBEN ANGEL LUCERO, Sr. JUAN JOSE DILLON; LONG LONG BAR SA y BARBDT SAS respectivamente. En caso de desconocimiento solicito se oficie a Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fin de que remita copia certificada de los mismos con sus respectivas constancias de recepción
- c) Informe de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza de fecha 14/07/2022, suscripto por el Lic. Pedro Edgardo Dantiacq. En caso de desconocimiento solicito sea citado a reconocer firma y contenido de dicha documentación.
- d) Publicación del Boletín Oficial, de fecha 01/10/2018, comunicando la constitución de BARBDT SAS.
- e) Publicación del Estatuto Constitutivo de Long Long Bar S.A., de fecha 29/04/2009.
- f) Certificado de Fracaso correspondiente al Trámite OCLN°45009/22. En caso de desconocimiento solicito se oficie a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Mendoza, a fin de que remita la totalidad de los antecedentes correspondientes al Trámite OCL N° 45009/22 iniciado por el Sr. Sandoval Pablo Alejandro contra BARBDT SAS y o/s.

## **2) DOCUMENTAL EN PODER DE LOS DEMANDADOS:**

- a) Estados contables de las sociedades BARBDT SAS, correspondientes a los ejercicios 2019/2020/2021/2022, y de LONG LONG BAR S.A. correspondientes a los ejercicios 2009 (año de su constitución) hasta el año 2021 inclusive, que se encuentran en poder de dichas sociedades, las cuales deberán ser emplazadas a acompañarlos bajo apercibimiento de ley
- b) recibos de remuneraciones del actor, solicito se emplace a los demandados a acompañarlos bajo apercibimiento de ley
- c) Libro especial del art. 52 LC.T. solicito se emplace a los demandados a acompañarlos bajo apercibimiento de ley
- d) planillas de control horario del actor correspondiente a la totalidad del período laboral comprendido entre el 09/03/2013 y el 12/10/2021, solicito se emplace a los demandados a acompañarlos bajo apercibimiento de ley.

## **3) DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS**

- a) Facturación emitida por JUAN JOSE DILLON CUIT 20-24983539-1, durante

el periodo 05/07/2013 al 25/03/2015; LUCERO RUBEN ANGEL CUIT 20-20525226-7 durante el periodo 25/03/2015 al 09/05/2019, y BARBDT SAS CUIT 33-71656333-9, durante el periodo comprendido entre el 09/05/2019 al 24/11/2021, que se encuentre en poder de AFIP, a quien deberá girarse oficio a fin de requerir su remisión.

**b) Estados contables de: BARBDT SAS CUIT 33-7163633-9.** correspondiente a los ejercicios correspondientes a los ejercicios 2019/2020/2021/2022; **LONG LONG BAR S.A. CUIT 30-71115890-8,** correspondientes a los ejercicios 2009 (año de su constitución) hasta el año 2.021 inclusive, que se encuentren en poder de la Dirección de Personas Jurídicas, a quien deberá girarse oficio a fin de requerir su remisión.

c) Legajo Constitutivo de LONG LONG BAR S.A CUIT 30-71115890-8, a cuyo fin deberá solicitarse su remisión mediante oficio en forma de estilo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

d) Legajo Constitutivo de BARBDT SAS, CUIT 33-7163633-9, a cuyo fin deberá solicitarse su remisión mediante oficio en forma de estilo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

e) Expte. N° 150.403, caratulado “CRUZADO, FEDERICO JOSE ANDRES c/ LONG LONG BAR S.A. y Ots. p/ Despido”, originarios de la 6° Cámara Laboral, donde solicito sean requeridos ad effectum videndi et probandi

#### **4) INFORMATIVA:** Oficio a librarse a:

a) Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia para que informe remuneraciones mensuales totales sin descuentos, con todos sus items, presentismo y demás adicionales de un empleado en la categoría de Vigilador Principal, CCT 507/07, durante el periodo comprendido entre el mes de Octubre 2.019 y el mes de Octubre del 2.021.

b) Ministerio de Trabajo de la Nación, para que informe remuneraciones mensuales totales sin descuentos, con todos sus items, presentismo y demás adicionales de un empleado en la categoría de Vigilador Principal, CCT 507/07, durante el periodo comprendido entre el mes de Octubre 2.019, y el mes de Octubre del 2.021.

c) **Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza,** a fin de que: a) remita Copia Certificada del legajo correspondiente a LONG LONG BAR S.A. CUIT 30-71115890-8. b) informe los datos personales de todos sus socios, desde la fecha de su constitución hasta la actualidad.

d) **Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza,** a fin de que: a) remita Copia Certificada del legajo correspondiente a BARBDT SAS CUIT 33-

7163633-9 b) informe los datos personales de todos sus socios, desde la fecha de su constitución hasta la actualidad

e) **A la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza**, a fin de que **INFORME**: respecto de quien/es figura/n como titular/es del comercio ubicado en calle Gutierrez 453 de la Ciudad de Mendoza, durante el periodo comprendido entre el 09/03/2013 y el 12/10/2021,

f) **A la AFIP** para que informe si el Sr. Dillon Juan Jose CUIT 20-24983539-1, en algún momento se ha encontrado dado de alta como empleador, y en caso afirmativo, informe durante que periodos.

g) **A la AFIP** para que informe si la sociedad LONG LONG BAR S.A. CUIT 30-71115890-8, en algún momento se ha encontrado dado de alta como empleador, y en caso afirmativo, informe durante que periodos.

h) **A la AFIP** para que informe si la sociedad BARBDT SAS CUIT 33-7163633-9, en algún momento se ha encontrado dado de alta como empleador, y en caso afirmativo, informe durante que periodos.

i) **Al BOLETIN OFICIAL DE MENDOZA**: para que informe si existen publicaciones realizadas por: LONG LONG BAR S.A. CUIT 30-71115890-8 en el año 2.009; y BARBDT SAS CUIT33-7163633-9, el 01/10/2018.

j) **EXCMA. SEXTA CAMARA LABORAL** de la primera Circunscripción Judicial de Mendoza, a fin de que remita ad efectum videndi et probandi el Expte. N° 150.403, caratulado “CRUZADO, FEDERICO JOSE ANDRES c/ LONG LONG BAR S.A. y Ots. p/ Despido”.

**5) TESTIMONIAL**: de las siguientes personas:

a) Gustavo Echegaray, D.N.I. 25.272.506, domiciliado en B° Los Cogollos, Nono 1 Piso 2 Dpto. 4 Guaymallen Mza.

b) Valeria Eugenia Garcia, D.N.I. 29.681.639, domiciliado en B° Jardin Aeroparque M 12 Casa 2 de Las Heras - Mendoza.

c) Bruno Leandro Muñoz, DNI 35.661.162, domiciliado en calle Roca 6415 Buena Nueva, Guaymallen, Mendoza.

d) Milton Bruno Castro, DNI 28.024.436, domiciliado en calle OLAYA PESCARA DE TOMBA 363 DE GODOY CRUZ MENDOZA.

Los mismos serán libremente interrogados en la Audiencia de Vista de Causa que en su oportunidad fije el Tribunal.

**6) ABSOLUCION DE POSICIONES**:

De los demandados, y de los presidentes y/o representantes legales de las Sociedad

demandadas, quien deberán responder a tenor de las siguientes posiciones: 1.- Para que jure como es verdad que el actor trabajó bajo su dependencia desde el 09/03/2013 hasta el 12/10/2021; 2.- Para que jure como es verdad que se adeudan los rubros que se reclaman en el capítulo liquidación de la presente demanda; 3.- Para que jure como es verdad que el actor se desempeñaba como empleado de seguridad en el complejo comercial denominado “Gutierrez” ubicado en calle Gutierrez 453 de la Ciudad de Mza.

#### **7) PERICIAL CONTABLE:**

Deberá designarse perito contador, quien sobre la base de los hechos narrados por esta parte en su escrito de demanda, la documentación de los demandados, los antecedentes de autos, el convenio colectivo de la actividad y averiguaciones necesarias, deberá determinar: 1) si los demandados, llevan registros laborales en legal forma, y si el actor se encuentra registrado, 2) fecha real de ingreso y egreso del actor y si se encuentra registrada laboralmente de conformidad a lo establecido por el art. 7 de la ley 24.013, 3) ESTABLECER DIFERENCIAS SALARIALES Y HORAS EXTRAS ENTRE LA ESCALA DE CONVENIO Y LO ABONADO AL ACTOR, DESDE EL mes de MES DE Octubre del 2.019 al mes de Febrero del 2.020, TENIENDO EN CUENTA LA CATEGORÍA, LOS DÍAS, HORARIOS y PAGOS DENUNCIADOS POR EL SR. Sandoval EN SU ESCRITO DE DEMANDA 4) Informe el monto de los salarios que le correspondían percibir a una empleado categoría Vigilador Principal CCT 507/07 durante los periodos Marzo 2.020 al mes de Octubre del 2.021, con todos sus ítems y sin descuentos, 5) Verifique si tomando como ciertos los extremos vertidos por el actor en su escrito de demanda, es correcta la liquidación practicada con relación a los rubros reclamados, ratificando o rectificando la misma 6) Todo otro dato que pudiese resultar útil al presente proceso.

#### **X. DERECHO:**

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto por los arts. 80, 242, 245, conc. y sptes. de la L.C.T., Ley 23.523, Ley 24.013, Jurisprudencia, Doctrina y demás normativas aplicables.

#### **XI. PETITORIO:**

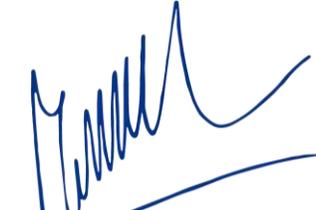
Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y por domiciliado.
- 2) Se tenga presente la prueba ofrecida
- 3) Oportunamente se haga lugar a la demanda con expresa imposición en

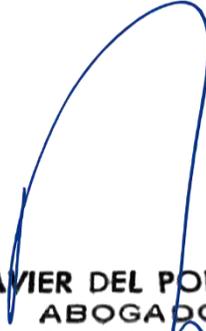
costas a la demandada.

**Provea V.S. de conformidad**

**SERA JUSTICIA**



**María Milagros Mosquera**  
Abogada  
S.C.J.M. 8542  
C.S.J.N. T° 117 - F° 615



**JAVIER DEL POPOLO**  
ABOGADO  
S.C.J.M. 4222  
S.C.J.N. T° 76 F° 42

## ANEXO DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo fe de juramento que se acompaña

EN FORMATO DIGITAL

FICHA DE DDJJ EN TRES PAGINAS

DEMANDA EN CATORCE

PAGINAS.

PODER APUD ACTA EN UNA PAGINA

PRUEBA: DIECINUEVE PAGINAS

- 1- Escala salarial aplicable al personal de comprendido en el CCT 507/07, en formato PDF.
- 2- Ocho (8) TCL. CD Nros.: 066381698 (07/09/21), 066381684 (07/09/21); 064192379 (12/10/21); 064572567 (07/01/22); 064572598 (7/01/22); 064572575 (07/01/22); 064572540 (07/01/22) y 064175693 (11/08/22), en formato PDF.
- 3- Informe de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza de fecha 14/07/2022, en formato PDF
- 4- . Publicación del Boletín Oficial, de fecha 01/10/2018, en formato PDF
- 5- Publicación del Estatuto Constitutivo de Long Long Bar S.A., de fecha 29/04/2009, en formato PDF
- 6- Certificado de Fracaso correspondiente al Trámite OCLN°45009/22, en formato PDF



**JAVIER DEL POPOLO**  
ABOGADO  
S.C.J.M. 4222  
S.C.J.N. T° 76 F°42